

mo Pósito se ha comprado á los treinta y uno, y algu  
nos vecinos á otro precio lo ofrecen según tiene insinua  
do en este acto el Sr. Simon Mañá diputado de el co  
mun, y Juan Lopez Síndico personero; y de no ser así  
se puede seguir grave perjuicio á este comun, pues los  
meses maiores de Mayo, Junio, y Julio es la practica de  
panadearse, ó de desbarbarse dho comun de el tiempo de el  
Pósito á corte, y corte, y de este modo llega el caro de con  
tenes á los arrieros, y otros vecinos, q. reservan sus  
granos para venderlos al precio mas exorbitante, con  
perjuicio á los pobres q. diariamente lo compran en  
dho tiempo

el Sr. D. Juan Mañá! Dimenez reguló cada fanega de  
trigo a treinta y tres R. la de centeno a veinte y uno,  
y la de cebada a catorce

el Sr. D. Juan Ortuno Alcaide mayor dixo que por  
lo q. hace regular el trigo para el real Pósito se con  
formaba con el dho de el Sr. D. Juan Mañá! y en quan  
to á los de los demas granos con el de el Sr. D. Thom.  
fern. de Ibañez

el Sr. Simon Mañá diputado reguló el trigo á  
treinta y tres R. la de centeno á veinte y quatro,  
y la de cebada a catorce R.

el Sr. Juan Lopez Síndico personero reguló la fanega  
de el trigo a treinta y dos R. el centeno a veinte  
y la cebada á catorce

el Sr. Alcalde mayor en vista de los votos, y regulacio  
nes antes <sup>res</sup> dixo se lleve á debido efecto con arreglo  
á los precios expuestos q. la mayor pluralidad de votos;  
y por el Sr. Síndico se dispuso protestaba, y protestó este